Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CASASBUENAS

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2013 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de fecha 31 de diciembre de 2013, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Cementerio Municipal, sin que se hayan presentado dentro del mismo ninguna reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios del cementerio municipal, a que se refiere el artículo 5 de esta Ordenanza.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Ocupaciones de terrenos.

Concepto: Por sepultura de tres cuerpos durante 75 años. Personas Empadronadas en Casasbuenas. Tarifa: 1.202,02 euros.

Concepto: Por sepultura de tres cuerpos durante 75 años. Personas no Empadronadas en Casasbuenas. Tarifa: 1.352,28 euros.

2. Ocupación de Columbarios.

Concepto: Por Columbario. Tarifa: 200,00 euros.

3. Ejecución de obras de reparación, conservación y mantenimiento de sepulturas: Se atenderá a la valoración del coste realizada por el Técnico Municipal en cada caso.

VI.- DEVENGO

Artículo 6.

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a esos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Cuando iniciada la prestación del servicio no pudiera concluirse por razones ajenas al Ayuntamiento, procederá la devolución del 50 por 100 del importe de la tasa.

VII.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidaciones debiendo realizarse el pago efectivo en el momento de la prestación de la solicitud.

El derecho a la ocupación de terrenos, que será intransmisible salvo la transmisión «mortís causa» a favor de los herederos forzosos. A la finalización de cada uno de los periodos establecido, podrá renovarse la concesión disponiendo para ello de dos meses naturales tras su vencimiento. Si así no se hiciese se perderá el derecho, y el Ayuntamiento podrá disponer la extracción de restos y nueva adjudicación de terrenos.

VIII.- CONDICIONES Y CONSERVACIÓN

Artículo 8.

Las sepulturas en general, deberán estar en buen estado de aseo y policía.

Si se advirtiera en alguna de estas construcciones funerarias aspectos ruinosos o de abandono y suciedad, se requerirá a los usuarios para que lo reparen o limpien lo conveniente y, si no lo realizasen en el plazo de tres meses lo hará el Ayuntamiento por su cuenta y repercutiendo el coste del mismo al sujeto pasivo que corresponda.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.

Las obras de conservación y mantenimiento de las sepulturas que se precisen realizar deberán solicitarse previamente en el Ayuntamiento de Casasbuenas.

X.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2013, elevado a definitivo el día 3 de febrero de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Casasbuenas 5 de febrero de 2014.-El Alcalde, Fidel Galán Díaz.

N.º I.- 1261